

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00201/INFOEM/IP/RR/2017, 00266/INFOEM/IP/RR/2017, 00309/INFOEM/IP/RR/2017, 00310/INFOEM/IP/RR/2017 y 00311/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis y cinco de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00572/ECATEPEC/IP/2016, 00009/ECATEPEC/IP/2017, 00007/ECATEPEC/IP/2017, 00008/ECATEPEC/IP/2017 y 00010/ECATEPEC/IP/2017 mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00572/ECATEPEC/IP/2016:

"1.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre: las Aportaciones Federales respecto al Ramo 33 para los periodos del año 2014, 2015 y 2016.” (Sic)

Solicitud 00009/ECATEPEC/IP/2017:

“3.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: la integración de los montos de los recursos económicos de las Aportaciones Federales respecto al ramo 33 en cada uno de los Fondos de Aportaciones que lo conforman, lo anterior respecto al periodo 2015.” (Sic)

Solicitud 00007/ECATEPEC/IP/2017:

“2.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: la integración de los montos de los recursos económicos de las Aportaciones Federales respecto al ramo 33 en cada uno de los Fondos de Aportaciones que lo conforman, lo anterior respecto al periodo 2014.” (Sic)

Solicitud 00008/ECATEPEC/IP/2017:

“3.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: la integración de los montos de los recursos económicos de las Aportaciones Federales respecto al ramo 33 en cada uno de los Fondos de Aportaciones que lo conforman, lo anterior respecto al periodo 2015.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00010/ECATEPEC/IP/2017:

"4.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: la Integración de los montos de los Recursos Económicos de las Aportaciones Federales respecto al ramo 33, en cada uno de los Fondos de Aportaciones que lo conforman, lo anterior respecto al periodo 2016." (Sic)

SEGUNDO. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces peticionario que el plazo para atender sus solicitudes de información números 00007/ECATEPEC/IP/2017, 00008/ECATEPEC/IP/2017 y 00010/ECATEPEC/IP/2017 se habían prorrogado por siete días hábiles adicionales, sin embargo se hace el señalamiento que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es decir mediante resolución del Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha siete, quince y veinte de febrero del dos mil diecisiete respectivamente, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuales se le asignaron los números de expedientes que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

00201/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 16/01/2017". 2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha, "RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DIAS HABILES 25/01/2017. 3.- Para esta solicitud de información no se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado. 4.- El plazo feneció el 16/01/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información. 7.- El sujeto obligado simple y llanamente no emitió una respuesta, dejando ver a toda costa que aunque conoce lo que establece la ley de transparencia, no le importa cumplir con lo que indica la ley en mención." (Sic)

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00266/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 26/01/2017". 2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha, "RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DIAS HABILES 07/02/2017. 3.- Para esta solicitud de información no se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado. 4.- El plazo feneció el 26/01/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información. 7.- El sujeto obligado simple y llanamente no emitió una respuesta, dejando ver a toda costa que aunque conoce lo que establece la ley de transparencia, no existe interés en cumplir con lo que indica la ley en mención." (Sic)

00309/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (Sic)

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 26/01/2017". 2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha, "RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DIAS HABILES 07/02/2017. 3.- Para esta solicitud de información se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado. 4.- El plazo feneció el 07/02/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, esté no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información. 7.- También con el silencio del sujeto obligado al no emitir una respuesta a la solicitud de información, el recurrente no hará valer su derecho que le concede la ley en la materia, al no conocer la información solicitada."
(Sic)

00310/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 26/01/2017". 2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha,

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DIAS HABILES 07/02/2017. 3.- Para esta solicitud de información se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado. 4.- El plazo feneció el 07/02/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información. 7.- También con el silencio del sujeto obligado al no emitir una respuesta a la solicitud de información, el recurrente no tendrá la oportunidad de hacer valer su derecho que le concede la ley en la materia, al no conocer la información solicitada." (Sic)

00311/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"1.- La solicitud señala en la parte inferior derecha, "FECHA DE LÍMITE DE RESPUESTA 15 DIAS HABILES 26/01/2017". 2.- La solicitud también señala en la parte inferior derecha, "RESPUESTA A LA SOLICITUD EN CASO DE AMPLIACION DE PLAZO 22 DIAS HABILES 07/02/2017. 3.- Para esta solicitud de información se autorizó prórroga para emitir una respuesta por parte del sujeto obligado. 4.- El plazo feneció el 07/02/2017 para emitir una respuesta a la solicitud de información y el sujeto obligado no emitió la respuesta que por

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho correspondía a la solicitud de información. 5.- Lo anterior vulnera el derecho de acceso a la información al recurrente, y ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, éste no cumple con las obligaciones que le impone la ley. 6.- Ahora bien, es importante decir que ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información el recurrente se ve afectado al no tener acceso a la información. 7.- También con el silencio del sujeto obligado al no emitir una respuesta a la solicitud de información, el recurrente no tendrá la oportunidad de hacer valer su derecho que le concede la ley en la materia, al no conocer la información solicitada.” (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00201/INFOEM/IP/RR/2017, 00266/INFOEM/IP/RR/2017 y 00311/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Josefina Román Vergara, mientras que los recursos 00309/INFOEM/IP/RR/2017 y 00310/INFOEM/IP/RR/2017 por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Eva Abaid Yapur y al Comisionado Javier Martínez Cruz respectivamente .

El Pleno de este Instituto, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos 00201/INFOEM/IP/RR/2017, 00266/INFOEM/IP/RR/2017, 00309/INFOEM/IP/RR/2017, 00310/INFOEM/IP/RR/2017 y 00311/INFOEM/IP/RR/2017, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción,

Recurso de Revisión:

00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;

..."

(Énfasis añadido)

SEXTO. Con fecha trece, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus Informes Justificados, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a las solicitudes de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178.

...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

***"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del Asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, en versión electrónica, en datos abiertos, y en versión pública lo siguiente:

1. Los documentos que contengan la información sobre: las Aportaciones Federales respecto al Ramo 33 para los periodos del año 2014, 2015 y 2016.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Los documentos que contengan la información sobre: la integración de los montos de los recursos económicos de las Aportaciones Federales respecto al Ramo 33 en cada uno de los Fondos de Aportaciones que lo conforman, respecto al periodo 2014, 2015 y 2016.

En virtud de lo anterior en un primer término se llevará a cabo el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si la materia de la solicitud de acceso a la información le reviste el carácter de información pública y en segundo término se abordará el estudio desde lo relativo a la información que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones puede poseer, generar o administrar y que se encuentra estrechamente relacionada con lo solicitado.

Conforme a ello, este Instituto procede al análisis de cada uno de los puntos solicitados, en ese sentido, debe analizarse la fuente obligacional del Sujeto Obligado respecto de la información requerida por el recurrente, por lo que resulta indispensable señalar que con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación del derecho por lo cual deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunado a lo anterior también señala que los sujetos obligados deberán conservar sus documentos en archivos administrados actualizados.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De manera que el artículo 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que *“toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública, asimismo cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal es pública”*.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información deberá de garantizarse mediante la elaboración, manejo y conservación del patrimonio documental, y al reconocerse como un derecho fundamental todo aquel Sujeto Obligado deberá ceñirse en su actuar para la conservación patrimonial de sus archivos documentales y posteriormente otorgar el acceso de la información pública.

Por su parte los artículos 18 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

..."

(Énfasis añadido)

Del precepto legal citado, se hace establece que si el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos recibe y/o ejerce recursos públicos se encuentra obligado a documentar y transparentar su actuar, así como a permitir el acceso a sus archivos.

En esa tesitura es importante señalar que los "Fondos del Ramo 33" son denominados así en consecuencia de la reforma en el año 1998 a la Ley de Coordinación Fiscal, misma que creó cinco Fondos de Aportaciones (1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) 2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) 3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se divide en dos: • Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE), y • Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) 4. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)); en el año de 1999 se adicionaron dos fondos más (6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y 7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y por último en el año de 2014 se aprueba un fondo

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

más (8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)); esto para quedar en ocho fondos².

El Fondo del Ramo 33 son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal (ahora ciudad de México, sin embargo se señala como Distrito Federal en virtud de que la denominación en fecha actual no ha sido modificada), y en su caso, de los Municipios cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone.

Es así que la Ley de Coordinación Fiscal los define como:

CAPITULO V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

² Consultado en: <http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/sed/Ramo%2033.pdf>

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En consecuencia a los ocho fondos anteriormente señalados se les denomina "Fondos del Ramo 33", cabe hacer mención que únicamente el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, son aportaciones que reciben los Municipios tal y como a continuación se señala.³

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:

³ Disponible en:

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/Entidades_Federativas/Conoce_recursos/Ramo_33.pdf

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que reciban los Municipios⁴ se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, (FISM)
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUM):

⁴ Artículos 32 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las aportaciones federales con cargo al Fondo anteriormente señalado que reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal⁵, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Una vez señalado cuales fondos son de competencia municipal, se procede al análisis de su marco jurídico.

Los fondos señalados se determinarán anualmente de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la distribución que le corresponde a cada entidad federativa.

La Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las aportaciones de dichos Fondos serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas y por los Municipios que los reciban, conforme a sus propias leyes, por lo tanto, en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, se determinarán anualmente las erogaciones que con cargo a estos Fondos podrán realizar en las Haciendas Públicas Municipales, debiendo observar en su ejecución, la legislación que regula el gasto público municipal en el pago de servicios, ejecución de la obra pública, adquisiciones, arrendamientos, planeación y participación ciudadana⁶.

⁵ Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal

⁶ Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mientras que la fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de sus Órganos Superiores de Fiscalización o Contadurías Mayores de Hacienda⁷, según sea el caso, quienes fiscalizarán conforme a sus propias leyes; como en este caso será el Órgano de Fiscalización del Estado de México el competente para la fiscalización de los recursos.

Con respecto a la distribución de los fondos, estos serán asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se deberá entregar al Estado mensualmente conforme al calendario de ministración establecido; en el caso del fondo FISM será en los primeros diez meses del año y el fondo FORTAMUM será en los doce meses del año fiscal; dicho monto será distribuido entre los Municipios por el Gobierno Estatal en esa tesitura la distribución de los Fondos deberá estar reflejada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta de Gobierno"; por lo cual de manera enunciativa mas no limitativa, estos instrumentos son los que cuentan con la información solicitada.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con la información concerniente al Ramo 33, específicamente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los años 2014, 2015 y 2016, razón por la cual es dable ordenar su entrega además de ser procedente en

⁷ Artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

versión pública correspondiente, atendiendo en a lo señalado en el considerando CUARTO siguiente de la presente resolución.

En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece quiénes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual obra inevitablemente en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, para lo concerniente a la entrega en datos abiertos es oportuno mencionar lo que debemos entender por datos abiertos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este mismo sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

“VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

(Énfasis añadido)

Una vez establecido que es un dato en formato abierto, es importante señalar que si bien el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, también lo que es que no se especifica en que formato le remiten la información, por lo cual de tener la información en datos abiertos deberá de proporcionarla, en caso contrario bastara con que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de cumplir con la presente resolución y entregue la información solicitada en el formato que se encuentre.

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar, poseer y administrar la información solicitada por el ahora recurrente, correspondiente a

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la información concerniente al Ramo 33, específicamente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; información, que tiene el carácter de pública.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que tal información es parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados, en términos del artículo 92 fracción XIV, 94 fracción I inciso b y fracción, II inciso c, que a la letra señala:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

...

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

II. Adicionalmente en casos de los municipios

...

c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y

..."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Debido a que la información requerida se centra en obtener la información de las aportaciones e integración de los montos concernientes al Ramo 33 de los años 2014, 2015 y 2016, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información pudiera ameritar la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, y ante la falta de respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, en los términos descritos en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00572/ECATEPEC/IP/2016, 00009/ECATEPEC/IP/2017, 00007/ECATEPEC/IP/2017, 00008/ECATEPEC/IP/2017 y 00010/ECATEPEC/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en datos abiertos y en versión publica en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- El o los documentos donde conste o se pueda advertir la información de las aportaciones concernientes al Ramo 33 de los años 2014, 2015 y 2016.
- El o los documentos donde conste o se pueda advertir la información de la integración de los montos concernientes al Ramo 33 de los años 2014, 2015 y 2016.

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para el caso que el Sujeto Obligado no cuente con la información requerida en formato de datos abiertos bastará con que así lo haga del conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

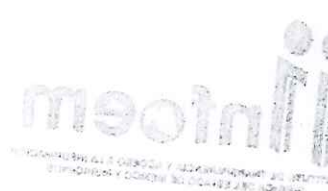
TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

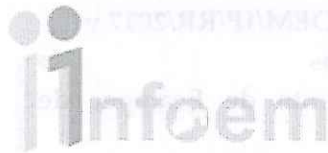

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

(Ausencia justificada)
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión
00201/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados. BCM/MAG